

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ÚNICO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE LETICIA -
AMAZONAS

Leticia, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE	91001-33-33-001-2018-00014-00
DEMANDANTE	CHARLES PANAIFO GOMEZ
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Advirtiéndole que la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** programada¹ para el día miércoles 4 de mayo de 2022, no se puede llevar a cabo debido a una comisión de servicios calendada por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, para asistir al curso de “*Fortalecimiento de Capacidades para Transformar la Deforestación en Colombia*”, procede el Despacho a reprogramarla, en los siguientes términos:

Mediante el Decreto 806 de dos mil veinte (2020)², se privilegió el uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones en las actuaciones y trámites judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la administración de justicia, además de evitar la propagación del virus.

En tal contexto, el Juzgado determinó que la participación en la audiencia será de manera virtual, a través de los medios tecnológicos que garanticen los derechos de las partes. Así, se garantizará el acceso al expediente digital con anterioridad al inicio de la audiencia, y una vez se cuente con el **link** se les informará para que puedan vincularse a la audiencia, junto con el **protocolo** de la audiencia y ruta de **acceso** web.

Consecuencialmente, se requerirá a los sujetos procesales para que informen el correo electrónico registrado en el SIRNA, y demás contactos, a través del cual reciban notificaciones electrónicas, y de las personas que comparecerán a la diligencia.

Ahora bien, en aras de garantizar el acceso a la justicia de la población que enfrente barreras para el acceso a las tecnologías de la información, deberá comunicarlo ante el Despacho, de lo contrario se entenderá que no existen barreras que impidan el acceso a la audiencia programada, en efecto, por secretaria del Despacho **indagar** telefónicamente a los sujetos

¹ Archivo digital “63ActaAudienciaPruebas” del expediente digitalizado.

² Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

procesales para verificar su disponibilidad con los medios tecnológicos, con el fin de adoptar las medidas necesarias.

Además, se advierte a los sujetos procesales que deben presentar todo documento que pretendan hacer valer en audiencia (poder, sustituciones, actas de conciliación), entre otros, dos (2) días antes de la realización de la misma, enviado a los sujetos procesales toda actuación al *canal digital* de manera **simultánea** con copia al Juzgado, en concordancia, con el artículo 78 del Código General del Proceso³, so pena de la imposición de la sanción allí prevista.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ÚNICO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE LETICIA – AMAZONAS**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

- PRIMERO.** **FIJAR** el día doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022), a las diez (10:00) de la mañana, para celebrar la audiencia de pruebas prevista en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante el aplicativo **Microsoft Teams**.
- SEGUNDO. REQUERIR** a los apoderados de las partes para que, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, informen el correo electrónico de las personas que comparecerán a la audiencia programada.
- TERCERO. ENVIAR** por Secretaria del Juzgado, el respectivo enlace a los correos electrónicos, junto con el **protocolo** de audiencia y ruta de **acceso** web. Además, establecer comunicación con los sujetos procesales con el fin de verificar y garantizar el acceso a los medios tecnológicos.
- CUARTO. ADVERTIR** a los sujetos procesales que para todos los efectos procesales, el único *canal digital* del Despacho corresponde a la siguiente dirección electrónica: jadm01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co donde se surtirán todas las actuaciones judiciales en atención a lo establecido el artículo 3º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE VLADIMIR PÁEZ AGUIRRE
JUEZ

JCOC

³ «Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados: [...]

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smmlmv) por cada infracción».

